



Bogotá, 25/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500078281**



20145500078281

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTO EXPRESS S.A.S.
CARRERA 7 No. 13 - 41 SUR
NEIVA - HUILA

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2256 2257** de **13-feb-2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

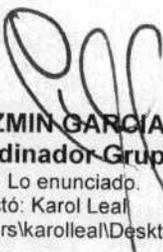
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCÍA MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\FALLOS IUIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

13 FEB 2014

002256

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante No. **13284** del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, identificada con el N.I.T. **800.195.354-0**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante No. 13284 del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, identificada con el **N.I.T. 800.195.354-0**

1. HECHOS

El día 26 de febrero de 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte Nro. 83315, al vehículo de placa XVM-326, vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, identificada con el **N.I.T. 800.195.354-0**, por presuntamente transgredir el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

2. DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 13284 del 15 de octubre de 2013, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, identificada con el **N.I.T. 800.195.354-0**, por presuntamente transgredir el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Comprobado la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos". En concordancia con el artículo 495 ibidem, que dice: "Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho"*.

- Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 05 de diciembre de 2013.
- Dentro del tiempo legalmente conferido, la investigada no presentó descargos.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 83315 de fecha 26 de febrero de 2011.
- Solicitud de entrega del vehículo XVM-326
- Acta de compromiso y entrega del vehículo XVM-326
- Planilla única de viaje ocasional
- Inventario del vehículo XVM-326
- Certificado de revisión técnico mecánica
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Jhon Jairo Marin
- Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de la investigada.

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante No. 13284 del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 800.195.354-0

- Licencia de tránsito del vehículo XVM-326

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

Se corrió traslado a la investigada por diez (10) días hábiles, tiempo en el los cuales guardo silencio.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No.83315, del 26 de febrero de 2011, para tal efecto tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que éstas son suficientes para tomar decisión de fondo.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 800.195.354-0, mediante Resolución No.13284 del 15 de octubre de 2013 se apertura investigación administrativa, por incurrir en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 por presuntamente transgredir el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "*Comprobado la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*". En concordancia con el artículo 495 *ibidem*, que dice: "*Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho*".

De otra parte el Decreto 3366 de 2003, señala; Artículo 52 De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

3.-TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS DE VEHICULO TAXI

3.1. Tarjeta de operación

3.2. Planilla única de viaje ocasional

Siendo la planilla única de viaje ocasional, uno de los documentos que sustenta la operación del transporte público de pasajeros por carretera. Y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, la planilla única de viaje ocasional, no estaba debidamente diligenciada, por lo tanto, es obvio que se impondrá sanción para la empresa por la prestación de un servicio, sin el lleno total de los documentos que sustentan la operación del vehículo.

Siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción por no portar los documentos que sustenten tal operación, es importante recalcar que el agente de tránsito es la persona idónea para elaborar el IUIT al no cumplir con la documentación de soporte para la correcta prestación del

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante No. 13284 del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, identificada con el **N.I.T. 800.195.354-0**

servicio por parte de las empresas de transporte por la falta de este documento, tal como lo señala el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003; "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. Ahora bien, vale recordar que el Informe Único de Infracciones, es un documento público que es suscrito con el lleno de los requisitos formales y elaborado por persona competente, y por tanto, goza de presunción de veracidad la información que en el reposa.

Es de vital importancia, que la prueba demuestre los hechos en el proceso, y teniendo en cuenta que el Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por lo tanto, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimiento Civil, que rezan:

Art. 251. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...) Art. 252. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario..."

Así mismo, los agentes de policía son las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos, al conductor y analizar los mismos para verificar que cumplan con las normas de transporte, los equipos, la idoneidad del conductor, los documentos y demás exigencias propias para el transporte por las vías nacionales, y eventualmente, en el caso de no cumplir con las normas que rigen la materia, naturalmente; elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan, ya sea con motivo de la falta de los documentos, o las irregularidades de los equipos, y/o del conductor.

CAPÍTULO NOVENO **Sanciones y procedimientos**

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:...

e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a). Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Como vemos, la conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga.

Un segundo momento que debe distinguirse, es la consagración de las correspondientes sanciones a las conductas que previamente se han establecido como contravenciones, las cuales igualmente, están establecidas, para el caso en concreto, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En este orden de ideas, el Decreto 3366 de 2003, es un desarrollo reglamentario que fijó unos marcos de sanción respecto a las conductas aludidas en la Ley 336 de 1996 (para el caso

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante No. 13284 del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, Identificada con el **N.I.T. 800.195.354-0**

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria sean en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, el vehículo no portaba planilla de viaje ocasional que le autorice prestar el servicio, y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, Identificada con el **N.I.T. 800.195.354-0**, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código de infracción 494 Ibidem, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de **CINCO (05) SMLMV** Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2011, equivalentes a **dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesos mcte (\$2.678.000)** a la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, Identificada con el **N.I.T. 800.195.354-0**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta **TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE** Banco Popular Código Rentístico 02 Cuenta 050-00125-4.

13 FEB 2014

002256

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante No. 13284 del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, Identificada con el N.I.T. 800.195.354-0

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, Identificada con el N.I.T. 800.195.354-0 deberá entregar a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte número 83315 del 26 de febrero de 2011 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 89 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO EXPRESS S.A.S**, Identificada con el N.I.T. 800.195.354-0, con domicilio en la ciudad de NEIVA-HUILA, en la Carrera 7 No.13-41 **sur** teléfono 8703827, correo electrónico: No Registra o en su defecto por aviso de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal, o por aviso según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los :

13 FEB 2014

002256

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Revisó: Juan Carlos Rico Hurtado-Abogado Contratista

Revisó: Jhon Edwin López

Proyectó: María Stella Ramos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 13/02/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTO EXPRESS S.A.S.
CARRERA 7 No. 13 - 41 SUR
NEIVA - HUILA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500055791



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2256 2257 de 13-feb-2014**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 2194.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
AUTO EXPRESS S.A.S.
CARRERA 7 No. 13 - 41 SUR
NEIVA - HUILA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN140613619C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
AUTO EXPRESS S.A.S.
Dirección:
CARRERA 7 No. 13 - 41 SU

Ciudad:
NEIVA, HUILA

Departamento:
HUILA

Preadmisión:
26/02/2014 15:15:51

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado		
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número		
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido		
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado		
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha [DÍA] [MES] [AÑO]	Fecha [DÍA] [MES] [AÑO]	Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor	C.C.	C.C.
Sector	Sector	Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co